

Reynado. quedando abastecidas las partes donde  
Comprase, y que se despachare nra Carta y provision  
para que Vos las dhas Justicias ordinarias y  
no le embargareis la saca y Conduccion del trigo  
que Comprase, y Como la nra mrd fuese y Visto por los  
del nro Consejo se acordó dar esta nra Carta. Por la qual  
mandamos a todos y a cada uno de Vos que viniendo  
Con ella requeridos permitais a cada Ciudad de Murcia  
y a quien tubiere poder suyo Comprar en esas dhas  
Ciudades Villas y Lugares el trigo de que necesitare  
para el abasto de ella y llevarlo y conducirlo y lo  
mas que tubiere Comprado para el dho efecto  
sin se lo ynpedir ni estorvar ni consentir ni  
dar lugar. ni ley ni pda ni estorvo. en manera  
alguna. Lo qual sea y se entienda quedando  
los Lugares donde se hicieren las Compras provi-  
dos del necesario para el abasto y mandamos a las  
Justicias ordinarias de las Ciudades Villas y Lu-  
gares por donde se hicieren la Conduccion del dho  
trigo lo dhen para sin quitarlo ni embargarlo  
con ningun pretexto y los unos ni los otros no fa-  
gades en dha pena de la nra merced y de Veinte  
mill maravedis para la nra Camera (mandamos)